

Nº 6.13 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recogida de ganado incontrolado, la efectiva recogida por el Ayuntamiento de de las cabezas de ganado incontrolado que vaguen libremente por el municipio que no vayan acompañados por su propietario o cuidador, fuera de las zonas de pastoreo autorizadas por el Ayuntamiento.

En el caso de que el ganado disponga de crotal que permita la identificación del propietario y en razón de garantizar la seguridad, especialmente del tráfico rodado, se procederá a retirar el animal y a depositarlo en instalaciones municipales, bien porque dicha recogida haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los responsables del ganado incontrolado.

En caso de no disponer de crotal, o encontrarse éste defectuoso, de tal manera que no permita la identificación del propietario, o no cumpla las normativas sanitarias vigentes en cada momento, el Ayuntamiento dará cuenta a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria, para que efectúen las actuaciones pertinentes.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la recogida del ganado incontrolado, en los términos contenidos en esta Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria consistirá en las cantidad resultante de la aplicación conjunta de las tarifas.

Por recogida:

- | | |
|--|-----------------------|
| 1. Gastos de personal: | 28,15 €/hora/persona |
| 2. Desplazamientos: | 0,55 €/hora/kilómetro |
| 3. Material (dardos, jeringas,...) | 156,90 € por unidad |
| 4. Mantenimiento de ganado: | |
| - Ganado Mayor: | |
| o 1ª Cabeza: | 60,35 €/día |
| o 2ª cabeza y siguientes: | 16,10 €/cabeza/día |
| - Ganado Menor: | |
| o 1ª Cabeza: | 54,30 €/día |
| o 2ª cabeza y siguientes: | 8,05 €/cabeza/día |
| 5. Gastos de matadero: se cobrará la tarifa del servicio vigente en casa momento por los servicios respectivos, según factura. | |
| 6. Gastos de tratamiento sanitario: se cobrará la tarifa del servicio vigente en cada momento por los respectivos servicios, según factura. | |
| 7. En el caso de intervención del correspondiente Departamento del Gobierno de Cantabria se repercutirán el coste de los respectivos servicios por dicho Departamento al sujeto pasivo, según factura. | |

GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 7

Para retirar el animal, el propietario deberá presentar la documentación que acredite la propiedad del ganado, además de haber satisfecho el pago de las tasas correspondientes, ocasionadas por la recogida y depósito.

Artículo 8

Cuando la recogida del ganado incontrolado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el ganadero, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9

Transcurridos diez días sin que el responsable o propietario del ganado lo reclame, se procederá a su sacrificio y destrucción, corriendo los gastos ocasionados a cargo del propietario.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10

La tasa se devengará cuando se efectúe la recogida del ganado incontrolado.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en la tarifa.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2008, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.